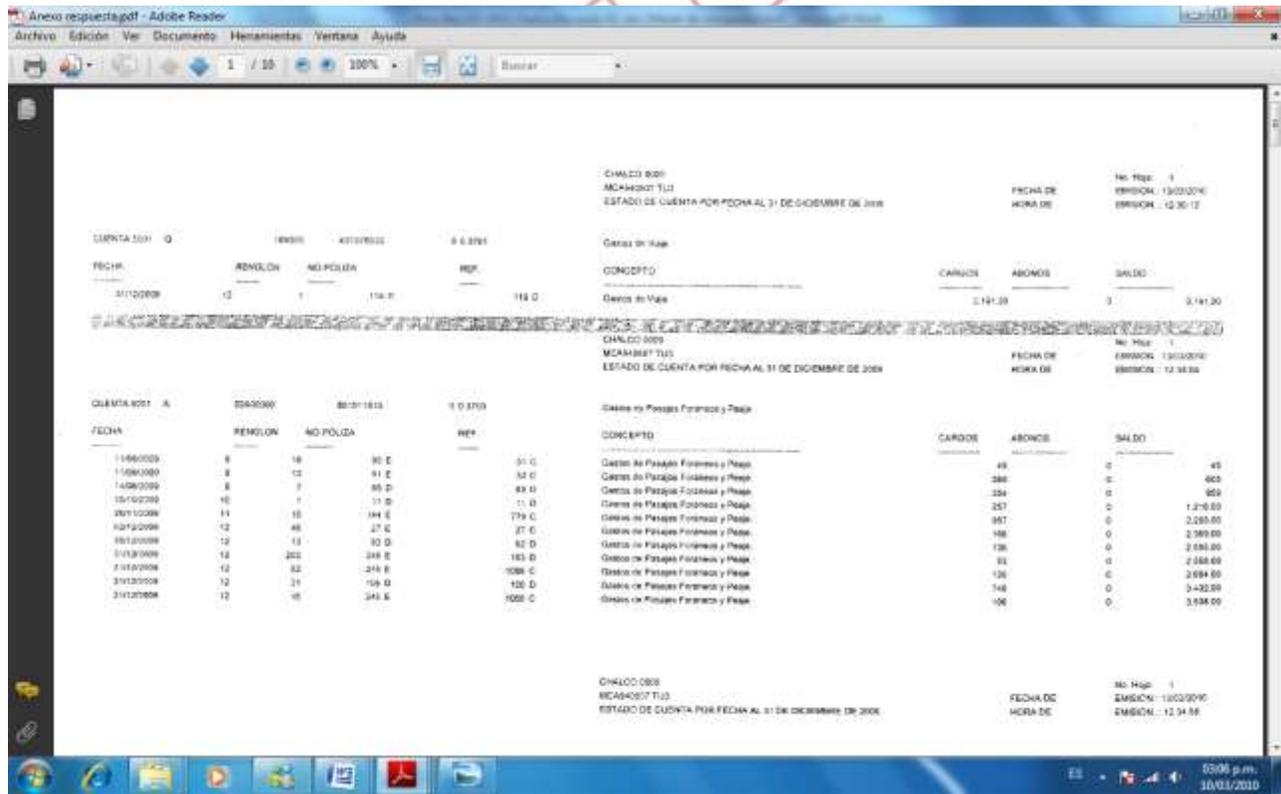


“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud de una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3701, 3703 3704, 3702 y 3501 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura” **(sic)**

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento de diez fojas relativas a las partidas 3701 a 3705 con corte al mes de diciembre de 2009, de las cuales por un principio de economía procesal se presenta como muestra el documento relativo a la partida 3701:



The screenshot displays two financial statements from Chalco 0001 and Chalco 0002. The first statement is for Chalco 0001, dated December 31, 2009, showing a balance of 2,141.30. The second statement is for Chalco 0002, also dated December 31, 2009, showing a balance of 3,834.00. Both statements list various expenses under the heading 'Gastos de Pasajes Fomorrales y Pasaje'.

FECHA	RENDON	NO POLIZA	REP.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
31/12/09	12	1	154.0	118 D	2,141.30	0	2,141.30
1/06/09	8	19	80 E	31 C			
1/06/09	8	12	91 E	32 C			
1/06/09	8	7	85 D	89 D			
12/10/09	10	1	11 D	11 D			
20/11/09	11	10	144 E	779 C			
02/12/09	12	48	27 E	27 C			
05/12/09	12	11	30 D	82 D			
5/12/09	12	202	248 E	183 D			
2/12/09	12	82	248 E	1086 C			
2/12/09	12	31	154 D	120 D			
2/12/09	12	48	248 E	7052 C			

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Con fecha 25 de febrero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00157/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta.

El presente recurso de revisión tiene el objetivo de inconformarme por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chalco a la solicitud de información que nos ocupa, la cual textualmente establece:

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]

Sin embargo, en su respuesta el Sujeto Obligado omite entregar la información referente a los proveedores y el concepto de cada factura, con lo cual la información solicitada queda incompleta.

Por lo cual, solicito que se ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información en los mismo términos que fue solicitada” **(sic)**

V. El recurso **00157/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 3 de marzo de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** envió Informe Justificado en el que modifica la respuesta original en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012**

Unidad de Información Municipal

"2009 Año De José María Morelos Y Pavón, Siervo De La Nación"



Chalco, Estado de México a 03 de Marzo del 2010
ASUNTO: Exposición de motivos a Recurso de Revisión
00157/INFOEM/IP/RR/A/2010

**LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL ITAIPEMYM
PRESENTE.**

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 00157/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, interpuesto por el C. [REDACTED], solicitando los requerimientos en su solicitud con folio 00022/CHALCO/IP/A/2010.

A efecto de su cabal cumplimiento me permito realizar el siguiente informe de justificación.

Consiente que el Servidor Público Habilitado incumplió en la entrega completa de la información requerida por el Particular en la solicitud de información antes mencionada, esta Unidad de Información se dio a la tarea de realizar lo siguiente:

- En fecha 26 de febrero de 2010, la Unidad de Información, tuvo a bien informar al Servidor Público Habilitado (Tesorero) emitiera el informe de justificación correspondiente o en su defecto hiciera entrega de la información complementaria de la solicitud en mención.
- En fecha 03 de marzo del presente, el Tesorero Municipal hizo entrega de la información complementaria requerida por el Particular en el Recurso de Revisión 00157/ITAIPEM/IP/RR/A/2010.

Derivado a lo anterior anexo envío la información complementaria omitida por el Servidor Público de la Solicitud del Particular, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión antes mencionado y así garantizar el principio de máxima publicidad hacia el particular, cabe hacer hincapié que la información complementaria se le ha hecho llegar al particular a través de correo proporcionado por el mismo en su solicitud de información (gabrielsal@hotmail.com), de igual forma anexo la caratula del correo para garantizar que la información ha sido enviada.

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012

Unidad de Información Municipal

"2009 Año De José María Morelos Y Pavón, Siervo De La Nación"



En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio de respuesta, en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CONCEPCIÓN YARELA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
 MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento de diez fojas donde se enlista a los proveedores y montos correspondientes a las partidas requeridas dentro del período exigido por **EL RECURRENTE**.

Y bajo un principio de economía procesal se adjunta una muestra de dicho documento:

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco		 "2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"			
CUENTA	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	SALDO	
CUENA 3701					
3701	Gastos de Viaje.	CASETAS	CASETA	352.00	2,191.20
3701	Gastos de Viaje.	COMBUSTIBLE	ESTACION DE SERVICIO 9491	325.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMIDA	MC DONALD'S	66.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMIDA	MC DONALD'S	116.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMIDA	PLAZA REAL DE MINAS	177.00	
3701	Gastos de Viaje.	CASETA	CASETA	542.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMBUSTIBLE	SERVICIO GASOFIN	100.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMBUSTIBLE	IBAGA, S.A. DE C.V.	200.00	
3701	Gastos de Viaje.	COMIDA	LOS COCHINITOS	313.20	
CUENA 3702					
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	175.00	2,109.80
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SANBORS	250.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LA DESTILERIA	958.80	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SANBORS	242.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	TACO BUSSINESS, S.A. DE C.V.	484.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	165.00	165.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LA DESTILERIA	1,457.00	1,457.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	477.00	477.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	190.00	190.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	EL HACEDOR DEL CABRITO, S.A. DE C.V.	1,202.95	1,202.95
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANTE TOKS	187.00	187.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	EL TRAVIESO	88.00	88.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LA HACIENDA DE JUANA	1,874.00	3,557.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LA HACIENDA DE JUANA	1,683.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SANBORN	366.50	366.50
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LANGOSTA	1,763.00	8,125.51
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	1,368.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	LOS COCHINITOS	1,506.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	CREMERIA CHALCO	246.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	CARNITAS SAN AGUSSSTIN	843.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	CARNITAS SAN AGUSSSTIN	1,000.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	CARNITAS SAN AGUSSSTIN	1,196.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	185.51	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	366.50	366.50
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	COMIDA CHINA BUFET LIS	243.00	2,130.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SERVICIOS OPERACIONALES TOLLOCAN, S.A. DE C.V.	1,084.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SERVICIOS OPERACIONALES TOLLOCAN, S.A. DE C.V.	803.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	393.00	393.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	398.25	6,418.70
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT VIPS	472.19	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SERVICIOS OPERACIONALES TOLLOCAN, S.A. DE C.V.	232.79	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	RESTAURANT CALIFORNIA	3000.87	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	FONDA ARGENTINA	401.75	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	SANBORN	1,008.69	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	BUFETE LIS	519.13	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	VIP'S	385.02	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	HIDALGO RESTAURANTE CAFE	212.00	625.00
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	BUFET CHINA EXPRESS	164.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	POZOLERIA Y ANTOUITOS MONI, S.A. DE C.V.	249.00	
3702	Viaticos eventuales.	COMIDA	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	1,054.00	1,054.00

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y emitió un Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, y sobre todo para modificar la falta de completitud de la respuesta con la entrega de la información restante.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley, entre otras, es pertinente atender como una cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación, conforme al artículo 75 Bis A de la propia norma legal de referencia.

Lo anterior es pertinente atenderlo a efecto de saber si se entra al fondo o no de la cuestión.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del caso, al pasar de una respuesta incompleta a una íntegra que comprende el nombre de los proveedores y los montos ejercidos en las partidas requeridas en la solicitud dentro del período exigido por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, se denota en el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** que el mismo tuvo el cuidado de turnar dicha información al correo electrónico señalado por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y el Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente la primera, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, y a petición de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00157/INFOEM/IP/RR/A/2010.**